

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00339-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en término y que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, contra CINDY TATIANA CARRERO TORRES, por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° 9600176088

- 1.1. \$186.512.888,6, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés pactado en el título aportado como base de recaudo, esto es al 14.24% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

2. Pagaré N° 919600176070

- 2.1. \$45.838.248.84, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados a una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-2029079 y 50N-2028902. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura

pública N° 1994 del 30 de noviembre de 2018, corrida en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, D.C.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiése** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, Juez, in black ink. The signature is stylized and cursive, with a large loop at the beginning. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 109 del 12-nov-2021

CARV